



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles
- Senace

Dirección
de
Certificación Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

INFORME N° 002-2016-SENACE/DCA/UPAS/UGS

A : **CÉSAR MILLONES VARGAS**
Jefe (e) de la Unidad de Evaluación Ambiental de Proyectos de
Aprovechamiento Sostenible de Recursos Naturales

FABIÁN PÉREZ NÚÑEZ
Jefe de la Unidad de Gestión Social

DE : **DIEGO ESPINOZA ORTIZ**
Especialista Ambiental con énfasis en Proyectos Energéticos

RUBÉN CHANG OSHITA
Especialista Legal

SILVIA CUBA CASTILLO
Especialista Social

ASUNTO : Evaluación de la Solicitud de Clasificación del Proyecto "*Línea de Transmisión en 60 kV S.E. Karpa – S.E. La Unión*"

REFERENCIA : Trámite N° 00055-2016 (08.01.2016)

FECHA : San Borja, 04 de marzo de 2016

Nos dirigimos a ustedes con relación al documento de la referencia, a fin de informarles lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- Mediante carta s/n de fecha 08 de enero de 2016, Hidroeléctrica Karpa S.A.C. (en adelante, el Titular) solicitó a la Dirección de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, DCA Senace), en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, la clasificación del proyecto "*Línea de Transmisión en 60Kv S.E. Karpa – S.E. Unión*" (en adelante el Proyecto de Línea de Transmisión) proponiendo para tal efecto la Categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (en adelante EIA-sd). Acorde con ello, adjuntó los Términos de Referencia (en adelante TdR) para Estudios de Impacto Ambiental de proyectos de inversión con características comunes o similares en el subsector Electricidad - TdR-ELEC-05 "*Proyectos de Líneas de Transmisión*", aprobados mediante Resolución Ministerial N° 547-2013-MEM/DM. Cabe señalar que el Titular presentó a Dessau S&Z S.A. como la entidad autorizada para la elaboración de la evaluación preliminar.
- Mediante Trámite N° 00062-2016 de fecha 11 de enero de 2016, el Titular presentó ante la DCA Senace los Términos de Referencia correspondientes a la Solicitud de Clasificación.
- Mediante Auto Directoral N° 001-2016-SENACE/DCA de fecha 04 de febrero de 2016, se remitió al Titular el Informe N° 004-2016-SENACE/DCA/UPAS, en el cual se formularon observaciones a la Solicitud de Clasificación del Proyecto "*Línea de Transmisión en 60 kV S.E. Karpa – S.E. La Unión*".
- Mediante Trámite N° 00327-2016 de fecha 11 de febrero de 2016, el Titular presentó ante la DCA Senace la información prevista en el literal d) del artículo 7 de la Ley del SEIA, a fin



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles
- Senace

Dirección
de
Certificación Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

de remitirla al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, Serfor) y al Ministerio de la Producción (en adelante, Produce) para su atención correspondiente (de conformidad con el procedimiento detallado en los numerales 8.3 y 8.4 del artículo 8 de dicha Ley) con miras a la obtención de las autorizaciones detalladas en su numeral 8.5.

- Mediante Oficio N° 026-2016-SENACE-DCA de fecha 11 de febrero de 2016, la DCA remitió al Serfor la Solicitud de Clasificación del Proyecto "Línea de Transmisión en 60 kV S.E. Karpa - S.E. La Unión" con la información prevista en el literal d) del artículo 7 de la Ley del SEIA.
- Mediante Oficio N° 027-2016-SENACE-DCA de fecha 11 de febrero de 2016, la DCA remitió al Produce la Solicitud de Clasificación del Proyecto "Línea de Transmisión en 60 kV S.E. Karpa - S.E. La Unión" con la información prevista en el literal d) del artículo 7 de la Ley del SEIA.

Mediante Trámite N° 00449-2016 de fecha 22 de febrero de 2016, el Titular presentó ante la DCA Senace la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas, en el Informe N° 004-2016-SENACE/DCA/UPAS, a la Solicitud de Clasificación del Proyecto "Línea de Transmisión en 60 kV S.E. Karpa - S.E. La Unión".

- Mediante Trámite N° 00496-2016 de fecha 25 de febrero de 2016, el Produce remitió el Oficio N° 652-2016-PRODUCE/DGCHD-Depchd, señalando que, con fecha 03 de febrero de 2016, remitieron oficios al Instituto del Mar del Perú (Imarpe), y al Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana (IIAP), por lo que se encuentra a la espera de las opiniones técnicas correspondientes, a fin de proseguir con la evaluación de la solicitud, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.
- Mediante Trámite N° 00554-2016 de fecha 01 de marzo de 2016, el Serfor remitió el Oficio N° 077-2016-SERFOR/DGGSPFFS con el Informe N° 097-2016-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, el mismo que indica, entre otros, que la información proporcionada por el Titular, para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental del Proyecto "Línea de Transmisión 60 kV S.E. Karpa - S.E. La Unión", aprobado mediante la Resolución de Dirección General N° 300-2015-SERFOR/DGGSPFFS, de fecha 02 de diciembre de 2015, permitirá levantar información de campo para la Línea Base Biológica, considerando la ubicación política y geográfica (UTM) de los puntos de muestreo detallados en el mismo. Asimismo, se presentaron recomendaciones a los Términos de Referencia del Sub sector Electricidad sobre EIA-sd para el Proyecto.

II. ANÁLISIS

II.1. Objeto del presente Informe

El presente informe tiene por objeto evaluar si las observaciones formuladas por la DCA Senace mediante Informe N° 004-2016-SENACE/DCA/UPAS de fecha 04 de febrero de 2016, han sido debidamente subsanadas por el Titular mediante Trámite N° 00449-2016 de fecha 22 de febrero de 2016, a fin de: i) asignar al proyecto, en atención a los criterios de protección ambiental, la categoría correspondiente conforme a las normas del SEIA¹, aprobando, de ser el caso, los TdR propuestos y el Plan de Participación Ciudadana; así como, determinar las Entidades que emitirán opinión técnica durante el procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente; o, caso contrario, ii) desaprobar la solicitud en cuestión.

¹ Categoría I (Declaración de Impacto Ambiental), II (Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado) o III (Estudio de Impacto Ambiental Detallado)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles
- Senace

Dirección
de
Certificación Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

II.2. Aspectos normativos relacionados con la presente etapa del procedimiento de Solicitud de Clasificación

De conformidad con el artículo 43 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, Reglamento de la Ley del SEIA), aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la Autoridad Ambiental cuenta con un plazo de veinte (20) días hábiles para formular observaciones a la solicitud de clasificación presentada, debiendo el Titular efectuar las subsanaciones pertinentes dentro del plazo de diez (10) días hábiles, "...plazo que podría prorrogarse por única vez hasta por diez (10) días hábiles adicionales si el titular así lo solicitara dentro del plazo inicial"².

Tal como se desprende de los "ANTECEDENTES" del presente informe y de conformidad con lo señalado en el párrafo precedente, el Titular solicitó, dentro del plazo inicialmente concedido, una prórroga al mismo, la cual fue concedida mediante Auto Directoral N° 007-2016-SENACE/DCA de fecha 19 de febrero de 2016.

Al respecto, mediante Trámite N° 00449-2016 de fecha 22 de febrero de 2016, el Titular remitió la subsanación a las observaciones formuladas; es decir, dentro del plazo concedido mediante la prórroga mencionada. En tal sentido, corresponde continuar con el presente procedimiento de evaluación.

II.3. Subsanción de las observaciones formuladas a la Solicitud de Clasificación

Luego del análisis del escrito de Trámite N° 00449-2016 de fecha 22 de febrero de 2016, presentado por el Titular, se concluye que las observaciones formuladas por la DCA Senace mediante Informe N° 004-2016-SENACE/DCA/UPAS de fecha 04 de febrero de 2016, han sido debidamente subsanadas, tal como se detalla en el Anexo N° 01 del presente informe.

II.4. Respeto de la descripción de los potenciales impactos ambientales

- i) De la revisión de la documentación presentada, se puede prever que la ejecución del proyecto descrito en la evaluación preliminar implica la generación de **impactos ambientales negativos moderados**, lo cual fue demostrado por la evaluación de impactos ambientales realizada por el Titular con la metodología de Vicente Conesa (2010).

A mayor detalle, la metodología mencionada consistió en el cálculo de la Importancia del Impacto (I), el cual es representado por el cálculo aritmético efectuado con los siguientes atributos: Naturaleza ($\pm$), Intensidad (IN), Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV), Recuperabilidad (MC), Sinergia (SI), Acumulación (AC), Efecto (EF) y Periodicidad (PR); y cuya fórmula es la siguiente:

$$I = \pm (3IN + 2EX + MO + PE + RV + SI + AC + EF + PR + MC)$$

² Artículo 43.- Evaluación para la clasificación

Una vez admitida a trámite la Solicitud de Clasificación, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de su admisión, la Autoridad Competente evaluará el contenido de la solicitud y requerirá, si fuera el caso, mayor información al titular o el levantamiento de las observaciones que formule.

El titular debe presentar la información adicional requerida dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la observación; plazo que podría prorrogarse por única vez hasta por diez (10) días hábiles adicionales si el titular así lo solicitara dentro del plazo inicial.

Si durante el periodo de evaluación, la autoridad determina que la solicitud presentada no corresponde a la categoría propuesta por el titular del proyecto, deberá reclasificarlo requiriendo al titular la presentación de los Términos de Referencia correspondientes.





PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles
- SenaceDirección de
Certificación Ambiental*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Además, se establecieron rangos de valores según la Importancia del Impacto que corresponden a categorías determinadas para los impactos ambientales, que permitieron constatar si estos valores se encuentran en la condición de impactos ambientales negativos moderados.

Se detallan a continuación los rangos de valor de la Importancia del Impacto con la categoría de impacto ambiental correspondiente:

Rango de Valor de Importancia de Impactos Negativos

Nivel de importancia	Valor del Impacto Ambiental
Irrelevante ³	-25 < I
Moderado	-50 < I ≤ -25
Severo	-75 ≤ I ≤ -50
Crítico	I < -75

*Fuente: Expediente de la evaluación preliminar

Considerando lo descrito previamente, se presenta a continuación un cuadro resumen de los impactos ambientales negativos previstos para la evaluación preliminar:

Componentes Ambientales e Impactos Ambientales		Etapas de construcción	Etapas de Operación	Etapas de Abandono	Tipo de Impacto
Medio Físico	Geología, geomorfología y fisiografía				
	Alteración de las geoformas y la estabilidad geomorfológica	-50 < I	---	---	MODERADO
	Clima				
	Pérdida de condiciones de microclimas existentes	-50 < I	---	---	MODERADO
	Agua				
	Alteración de la calidad de agua superficial y aporte de sedimentos	-50 < I	-50 < I	-25 < I	MODERADO
	Suelo				
	Alteración de la calidad de suelo	-50 < I	-50 < I	-25 < I	MODERADO
	Erosión y compactación	-50 < I	-50 < I	---	MODERADO
	Modificación del uso potencial y actual del suelo y tierras	-50 < I	---	---	MODERADO
	Generación de vibraciones	-50 < I	-50 < I	-50 < I	MODERADO
	Aire				
	Alteración de la calidad de aire y generación de altos niveles de ruido	-50 < I	-50 < I	-50 < I	MODERADO
Generación de radiaciones no ionizantes	---	-50 < I	---	MODERADO	

³ Para efectos del presente informe, entendemos que la referencia del nivel de importancia "Irrelevante" guarda equivalencia con significancia "leve".

**PERÚ**Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles
- SenaceDirección
de
Certificación Ambiental*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Componentes Ambientales e Impactos Ambientales		Etapas de construcción	Etapas de Operación	Etapas de Abandono	Tipo de Impacto
Medio Biótico	Paisaje				
	Bloqueo de la visibilidad del paisaje, modificación de unidades paisajísticas y alteración de la calidad paisajística (belleza escénica)	-50 < I	-50 < I	---	MODERADO
	Flora				
	Disminución de la abundancia y diversidad de la flora en las unidades de vegetación; y, afectación a la flora amenazada y/o endémica	-50 < I	-50 < I	---	MODERADO
	Fauna				
	Disminución de la abundancia y diversidad de la fauna en las unidades de vegetación; y, afectación de la fauna amenazada y/o endémica	-50 < I	-50 < I	-50 < I	MODERADO
	Generación de hábitats reproductivos para organismos vectores	-25 < I	-25 < I	-25 < I	LEVE
	Hidrobiología				
	Alteración de la diversidad de la biota acuática invertebrada y afectación a los peces	-25 < I	-25 < I	---	LEVE
	Ecosistemas				
Medio Social	Pérdida del hábitat terrestre, modificación del ecosistema terrestre, afectación a las especies clave de la cadena alimentaria y al Área de Importancia para Aves Cullcui (IBA PE071)	-50 < I	-50 < I	---	MODERADO
	Modificación del ecosistema acuático	-50 < I	-25 < I	---	MODERADO
	Aspectos sociales				
	Demografía	-50 < I	---	---	MODERADO
	Conflictos sociales	-25 < I	-50 < I	---	MODERADO





PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles
- SenaceDirección de
Certificación Ambiental"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Componentes Ambientales e Impactos Ambientales	Etapas de construcción	Etapas de Operación	Etapas de Abandono	Tipo de Impacto
Salud y seguridad	-50 < I	-50 < I	-50 < I	MODERADO
Aspectos culturales				
Restos arqueológicos y/o prehispánicos, costumbres locales y tradiciones	-50 < I	---	---	MODERADO
Infraestructura				
Caminos y accesos	-25 < I	-50 < I	---	MODERADO

I: Índice de importancia de los impactos ambientales.

*Fuente: Expediente de la evaluación preliminar

Así, luego de la revisión del cuadro resumen se verifica que los impactos ambientales negativos derivados de la ejecución de las actividades previstas en el proyecto serán del tipo "MODERADO", por tener valores del índice "I > -50".

- ii) Luego de la revisión de la descripción de los impactos ambientales negativos, y de los criterios de protección ambiental señalados en el Anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA, se verificó que la ejecución de las actividades del proyecto considerará principalmente los siguiente aspectos:

- La alteración moderada de la calidad ambiental debido a la emisión del ruido, las vibraciones y las radiaciones no ionizantes; así como al manejo inadecuado de los residuos sólidos y líquidos, que pudiera darse en caso de contingencias.
- La alteración moderada del estado de conservación de los suelos, generando erosión y alteración de la estabilidad geomorfológica, lo cual deberá ser minimizado mediante la adopción de acciones y/o medidas de manejo ambiental pertinentes.
- La afectación moderada a los ecosistemas terrestres, pudiendo generar efectos adversos sobre la biota, especialmente la endémica presente en el "Área de Importancia para Aves Cullcui" (IBA PE071). Cabe precisar que no existe afectación sobre áreas naturales protegidas, sitio o zona arqueológica, lo cual garantizará la protección de las mismas en cualquiera de sus formas.

El uso de facilidades e infraestructura existente, tales como caminos y accesos locales, para la ejecución del proyecto. Cabe precisar que no existirá la inducción a las comunidades que se encuentran en el área de influencia, a reasentarse o reubicarse, temporal o permanentemente, lo cual garantizará la protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades campesinas.

De dicha evaluación, y de acuerdo al artículo 36° del Reglamento de la Ley del SEIA; para este caso específico, el Estudio Ambiental a presentar corresponde a la Categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd), ya que se prevé la generación de impactos ambientales negativos moderados.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles
- Senace

Dirección
de
Certificación Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Respecto de la aprobación de los Términos de Referencia propuestos por el Titular

De conformidad con el artículo 41 del Reglamento de la Ley del SEIA⁴, el Titular presentó con su solicitud de clasificación los *"Términos de Referencia para Estudios de Impacto Ambiental de Proyectos de Inversión con características comunes o similares en el Subsector Electricidad"*, correspondientes a los EIA-sd: *"TdR-ELEC-05: Proyectos de Líneas de Transmisión"*.

Al respecto, debemos mencionar que el Titular deberá utilizar los *"Términos de Referencia para Estudios de Impacto Ambiental de Proyectos de Inversión con características comunes o similares en el Subsector Electricidad"*, correspondientes a los EIA-sd: *"TdR-ELEC-05: Proyectos de Líneas de Transmisión"*, los cuales fueron debidamente aprobados mediante Resolución Ministerial N° 547-2013-MEM/DM.

Sin perjuicio de ello, corresponde que el Titular considere las recomendaciones realizadas por el Serfor mediante Informe Técnico N° 097-2016-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF de fecha 26 de febrero de 2016, adjunto al Oficio N° 077-2016-SERFOR/DGGSPFFS de fecha 29 de febrero de 2016, el cual se adjunta al presente.

Asimismo, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental se deberán considerar medidas que aseguren, entre otras, el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental vigentes, los Límites Máximos Permisibles así como otros parámetros o requerimientos exigidos de acuerdo a la legislación ambiental vigente, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento del SEIA.

Respecto de la aprobación del Plan de Participación Ciudadana (en adelante PPC)

De conformidad con los artículos 28⁵ y 41⁶ del Reglamento de la Ley del SEIA, concordado con el Informe Técnico N° 002-2016-MINAM/VMGA/DGPNIGA/rabelo, emitido por la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, corresponde que, con la evaluación preliminar, se presente un PPC que será aprobado con la Resolución de Clasificación correspondiente.

En atención a ello, se procedió con el análisis del PPC presentado por el Titular, como parte de su evaluación preliminar, habiendo desarrollado los siguientes acápites:

1. Introducción
2. Objetivos del Proyecto
3. Objetivos del Plan de Participación Ciudadana

⁴ "Artículo 41.- Solicitud de Clasificación

(...)

Para la Categoría I el documento de la Evaluación Preliminar constituye la DIA a que se refiere el artículo 36, la cual de ser el caso, será aprobada por la Autoridad Competente, emitiéndose la certificación ambiental. Para las Categorías II y III, el titular deberá presentar una propuesta de términos de referencia para el estudio de impacto ambiental correspondiente, para su aprobación. (Resaltado agregado).

⁵ "Artículo 28.- Planes que contienen los estudios ambientales

(...)

Los estudios ambientales de Categorías II y III, deben incluir un Plan de Participación Ciudadana; así como un Plan de Manejo Ambiental, (...)"

⁶ "Artículo 41.- Solicitud de Clasificación

El titular debe presentar la solicitud de clasificación de su proyecto ante la Autoridad Competente y debe contener, además de los requisitos previstos en el artículo 113 de la Ley N° 27444, como mínimo lo siguiente:

(...)

d) Plan de Participación Ciudadana.

(...)"



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles
- Senace

Dirección de
Certificación Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

4. Ubicación
5. Ubicación de los componentes principales
6. Ubicación de los componentes Auxiliares
7. Depósito de material excedente
8. Canteras de agregados
9. Almacenes
10. Accesos
11. Áreas Naturales Protegidas y Comunidades Campesinas y/o Nativas
12. Accesibilidad
13. Componentes del Proyecto
14. Trazo de ruta
15. Abastecimiento del agua
16. Área de Influencia del Proyecto
 - Criterios Utilizados para determinar el Área de Influencia
17. Área de Influencia Directa (AID)
 - Criterios Utilizados para Determinar el Área de Influencia Directa
18. Área de Influencia Indirecta (AII)
 - Criterios Utilizados para Determinar el Área de Influencia Indirecta (AII)
19. Grupos de Interés del Área de Influencia del Proyecto
20. Identificación de Grupos de Interés
21. Mecanismos de Participación Ciudadana



Mecanismos Obligatorios

El Titular propone la ejecución de dos (02) rondas de Talleres Participativos: durante y después de la elaboración del EIA, en siete (07) sedes y una ronda (01) de Audiencias Públicas en cada una de las siete (07) sedes debidamente identificadas.

Al respecto, corresponde precisar que, el Titular deberá desarrollar dicha propuesta de conformidad a lo señalado en el literal b) del numeral 28.2 del artículo 28 de los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM (en adelante los Lineamientos de Participación Ciudadana), y demás artículos aplicables.

Talleres Participativos:

El Titular señala la metodología de comunicación que se empleará, los procesos de convocatoria (de ser necesario contarán con los servicios de un traductor que domine la lengua local) la metodología a emplearse (etapa informativa, etapa participativa o de diálogo) y la relación de sedes para la ejecución de los talleres.

Audiencia Pública:

El Titular señala que las Audiencias Públicas se realizarán en base a lo establecido en la normativa vigente (Artículos 34° y 35° de los Lineamientos de Participación Ciudadana) y que durante su ejecución expondrán los siguientes temas:

- Resumen de las características del Proyecto
- Legislación y estándares aplicables
- Línea de base ambiental
- Plan de participación ciudadana
- Análisis e identificación de impactos
- Plan de manejo ambiental
- Plan de vigilancia ambiental
- Plan de compensación
- Plan de relaciones comunitarias
- Plan de contingencias





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles
- Senace

Dirección
de
Certificación Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

- Plan de abandono o cierre
- Plan de inversiones

Sin perjuicio de los temas propuestos, debemos precisar que, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 9.3 del Art. 9° de los Lineamientos mencionados, el Titular deberá cumplir con presentar todo el contenido del Estudio de Impacto Ambiental en cuestión.

Mecanismos complementarios

El Titular señala que con la finalidad de asegurar la participación de la población del área de influencia, implementará los siguientes mecanismos complementarios:

Buzón de sugerencias:

Se instalarán 04 buzones de sugerencias en la Municipalidad distrital de la Unión, en las comunidades campesinas de Pachas y Jacas Grande; y, en el centro poblado de Tantamayo.

Oficina de Información

Se implementarán dos oficinas de información, una en la capital distrital del distrito de Jacas Grande y otra en el distrito de la Unión.

22. Medios logísticos para la ejecución de mecanismos obligatorios y facilidades

- Movilidad y Desplazamiento:
 - Traslado de la población del área de influencia del proyecto.
 - Traslado de autoridades, titular del proyecto y consultora ambiental
- Alojamiento y alimentación
- Acondicionamiento de locales
- Equipos y Materiales
- Recursos Humanos
- Actuaciones Previas

De la revisión efectuada, se desprende que (considerando las precisiones señaladas) el PPC presentado por el Titular con su evaluación preliminar contiene mecanismos de participación ciudadana que permiten el acceso a la información y el recojo de las recomendaciones, observaciones o aportes de la población durante la elaboración y evaluación del Estudio de Impacto Ambiental a presentarse. Asimismo, consideramos que dicho PPC cumple con los contenidos señalados en los Lineamientos de Participación Ciudadana y con el artículo 30° del Reglamento de Acceso a la Información Pública Ambiental, Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; por lo que, en aplicación de lo señalado en el Informe Técnico N° 002-2016-MINAM/VMGA/DGPNIGA/rrabelo, corresponde su aprobación.

De otro lado, en cumplimiento del artículo 42 del Reglamento de la Ley del SEIA, se procedió a la difusión de la Solicitud de Clasificación del proyecto a través del portal web del SENACE y se remitió el mismo (mediante Oficio N° 007-2016-SENACE/DCA de fecha 28 de enero 2016) a la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Huánuco, solicitando sus aportes y comentarios que considere pertinentes. Cabe precisar que a la fecha no se ha recibido comentario, sugerencia y/u observación alguna sobre el mismo.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles
- Senace

Dirección de
Certificación Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Respecto de las autoridades que emitirán opinión técnica durante el procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente

De conformidad con el artículo 45⁷ del Reglamento de la Ley del SEIA, en la Resolución de clasificación correspondiente se deberá indicar a las autoridades competentes para emitir opinión técnica durante la evaluación del Estudio Ambiental.

En atención a ello y a las actividades involucradas en la realización del presente proyecto, se considera que durante el procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, resulta necesario solicitar (en función a las competencias de cada una de las entidades implicadas) la opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua⁸, del Ministerio de Agricultura y Riego⁹, del Serfor¹⁰ y del Produce¹¹.

Respecto a la emisión de las autorizaciones para la realización de estudios e investigaciones de flora y fauna silvestre, a nivel nacional, a cargo del Serfor; y, para efectuar investigación pesquera, con o sin extracción de muestras de especímenes hidrobiológicos sin valor comercial, ante el Produce

De conformidad con el artículo 8 de la Ley N° 27446¹², Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Oficios N° 026-2016-SENACE/DCA y N° 027-2016-SENACE/DCA, ambos de fecha 11 de febrero de 2016, se remitió la solicitud de clasificación al Serfor y al Produce, respectivamente, para la emisión de las opiniones

⁷ "Artículo 45.- Resolución de Clasificación

En concordancia con los plazos establecidos en el artículo 43, la Autoridad Competente emitirá una Resolución mediante la cual:

45.1 Otorga la Certificación Ambiental en la Categoría I (DIA) o Desaprueba la solicitud,

45.2 Asigna la Categoría II ó III al proyecto y aprueba los Términos de Referencia. Asimismo, en la Resolución se indicarán las autoridades que emitirán opinión técnica durante la etapa de evaluación del estudio ambiental.

(...). (Resaltado agregado).

⁸ Al respecto, el proyecto involucra recursos hídricos (Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y Resolución Jefatural N° 106-2011-ANA).

⁹ Al respecto, el proyecto involucra la modificación del estado natural del recurso natural agua, suelo, flora y fauna (Decreto Supremo N° 056-97-PCM)

¹⁰ Al respecto, el proyecto involucra aspectos sobre la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre (Ley N° 29763 y el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI)

¹¹ Al respecto, el proyecto involucra recursos hidrobiológicos (Resolución Ministerial N° 3432012-PRODUCE)

¹² Artículo 8.- Clasificación de la acción propuesta

(...)

8.3 En caso de que el levantamiento de la línea base del instrumento de gestión ambiental propuesto prevea la extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos, la autoridad competente solicitará la opinión técnica al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) y al Ministerio de la Producción (PRODUCE), según corresponda en cada caso. Dichas entidades tendrán un plazo máximo de quince (15) días hábiles para emitir la opinión técnica, la cual, de ser favorable, establecerá las condiciones mínimas para realizar las investigaciones vinculadas al levantamiento de la línea base, determinando el área o zona de intervención, personal y plan de trabajo, incluyendo la extracción y captura de especies. El incumplimiento de dicha opinión está sujeto a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 30230, en lo referido a las responsabilidades.

8.4 Una vez recibidas las opiniones técnicas favorables de las entidades correspondientes, la autoridad competente emitirá la resolución de clasificación y aprobación de los términos de referencia, que autorizará mediante un único acto administrativo, a realizar las investigaciones, extracciones y colectas respectivas, sin necesidad de autorización adicional alguna.

8.5 Las opiniones técnicas favorables a que se refieren los numerales 8.3 y 8.4 del presente artículo, comprenden las autorizaciones siguientes: (a) autorizaciones para la realización de estudios e investigaciones de flora y fauna silvestre a nivel nacional a cargo del SERFOR, a excepción de las áreas naturales protegidas de nivel nacional; (b) autorización para realizar evaluación de recursos forestales y de fauna silvestre en áreas naturales protegidas de nivel nacional, ante el SERNANP; (c) autorizaciones para efectuar investigación pesquera con o sin extracción de muestras de especímenes hidrobiológicos, sin valor comercial ante PRODUCE"





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles
- Senace

Dirección de
Certificación Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

técnicas relacionadas con las autorizaciones necesarias para el levantamiento de la línea base del EIA-sd propuesto por el Titular¹³.

Al respecto, mediante Trámite N° 00496-2016 de fecha 25 de febrero de 2016, el Produce remitió a la DCA Senace el Oficio N° 652-2016-PRODUCE/DGCHD-Depchd de fecha 23 de febrero de 2016, por medio del cual señaló que la solicitud de autorización para efectuar investigación pesquera con extracción de muestras de especímenes hidrobiológicos sin valor comercial, con la finalidad de ejecutar el plan de investigación denominado "*Línea Base Hidrobiológica del Estudio de Impacto Ambiental de la Línea de Transmisión en 60Kv S.E. Karpa – S.E. La Unión*", presentada por el Titular en el marco del procedimiento N° 23 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción (en adelante, TUPA Produce), había sido remitida al Instituto del Mar del Perú y al Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana "*...a fin de proseguir con la evaluación de la solicitud, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable*". (Resaltado agregado).

En atención a ello, se colige que no corresponde que en la resolución de clasificación que emita la DCA Senace se autorice a realizar las investigaciones, extracciones y/o colectas respectivas toda vez que, de conformidad a lo señalado por el Produce, esta entidad continuará tramitando el procedimiento administrativo iniciado por el Titular a fin de emitir la autorización de investigación correspondiente, de conformidad con el TUPA Produce, más aún, debe considerarse que, en estricto, dicha Entidad no ha emitido la opinión técnica favorable exigida en el artículo 8 citado párrafos antes.

De otro lado, mediante Trámite N° 00554-2016 de fecha 01 de marzo de 2016, el Serfor remitió a la DCA Senace el Oficio N° 077-2016-SERFOR/DGGSPFFS de fecha 29 de febrero de 2016, con el Informe Técnico N° 097-2016-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF de fecha 26 de febrero de 2016, por medio del cual se concluyó que "*La información proporcionada por la empresa Karpa Hidroeléctrica S.A.C. para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental del proyecto Línea de Transmisión en 60Kv S.E. Karpa – S.E. La Unión*", el cual fue aprobado mediante la Resolución de Dirección General N° 300-2015-SERFOR/DGGSPFFS, de fecha 02 de diciembre de 2015, *permitirá levantar información de campo para la Línea de Base Biológica, conforme a lo presentado en la Evaluación Ambiental Preliminar, considerando la ubicación política y geográfica (UTM) de los puntos de muestreo detallados en la Tabla N° 01 del presente Informe*". (Resaltado agregado).

En atención a ello, al igual que en el caso del Serfor, se colige que no corresponde que en la resolución de clasificación que emita la DCA Senace se autorice a realizar las investigaciones, extracciones y/o colectas respectivas toda vez que, de conformidad a lo señalado por el Serfor, el Titular ya cuenta con la autorización debida para levantar la información de la Línea Base Biológica relacionada con la evaluación preliminar presentada;

¹³ Cabe precisar que, en lo que respecta a la emisión de la autorización para la realización de estudios e investigaciones de flora y fauna silvestre a nivel nacional (a cargo del SERFOR), el Titular presentó la Resolución de Dirección General N° 300-2015-SERFOR/DGGSPFFS de fecha 02 de diciembre de 2015, por medio del cual se le autorizó a realizar "*...estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, con colecta de flora y fauna silvestre, como parte de la Línea Base Biológica del Estudio de Impacto Ambiental de la Línea de Transmisión en 60Kv S.E. Karpa – S.E. La Unión (...)* fuera de áreas Naturales Protegidas y de sus Zonas de Amortiguamiento, por el período de un año, contado a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución de Dirección General".

De otro lado, en lo que respecta a la emisión de la autorización para efectuar investigación pesquera con o sin extracción de muestras de especímenes hidrobiológicos sin valor comercial, ante PRODUCE, el Titular presentó el cargo de haber iniciado ante dicha Entidad (con fecha 29 de enero de 2016) el procedimiento de "*Solicitud de autorización para efectuar investigación mediante pesca (exploratoria - experimental) y/o autorización para efectuar investigación pesquera con o sin extracción de muestras de especímenes hidrobiológicos sin valor comercial*".



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles
- Senace

Dirección
de
Certificación Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

más aún, debe considerarse que, en estricto, dicha Entidad no ha emitido la opinión técnica favorable exigida en el artículo 8 citado párrafos antes¹⁴.

III. CONCLUSIONES

Luego de la evaluación técnica y legal de la solicitud de clasificación del Proyecto "Línea de Transmisión en 60 kV S.E. Karpa – S.E. La Unión", presentada por Hidroeléctrica Karpa S.A.C., se concluye en lo siguiente:

1. Las observaciones formuladas mediante Informe N° 004-2016-SENACE/DCA/UPAS de fecha 04 de febrero de 2016, han sido debidamente subsanadas, tal como se detalla en el Anexo N° 01 del presente informe.
2. Luego de evaluados los potenciales impactos ambientales descritos en la evaluación preliminar presentada y, en atención a los criterios de protección ambiental, se resuelve por asignar la categoría II: Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, ratificándose la propuesta realizada por Hidroeléctrica Karpa S.A.C.
3. El Titular deberá utilizar los "Términos de Referencia para Estudios de Impacto Ambiental de Proyectos de Inversión con características comunes o similares en el Subsector Electricidad", correspondientes a los EIA-sd: "TdR-ELEC-05: Proyectos de Líneas de Transmisión", los cuales fueron debidamente aprobados mediante Resolución Ministerial N° 547-2013-MEM/DM. Sin perjuicio de ello, corresponde que Hidroeléctrica Karpa S.A.C. considere las recomendaciones realizadas por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre mediante Informe Técnico N° 097-2016-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF de fecha 26 de febrero de 2016.
4. Considerando las precisiones formuladas al Plan de Participación Ciudadana presentado, se verifica que éste contiene mecanismos de participación ciudadana que permiten el acceso a la información y el recojo de las recomendaciones, observaciones o aportes de la población durante la elaboración y evaluación del Estudio de Impacto Ambiental a presentarse. Asimismo, dicho PPC cumple con los contenidos señalados en los Lineamientos de Participación Ciudadana y con el artículo 30° del Reglamento de Acceso a la Información Pública Ambiental, Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; por lo que, en aplicación de lo señalado en el Informe Técnico N° 002-2016-MINAM/VMGA/DGPNIGA/rubelo, corresponde su aprobación
5. En atención a las actividades involucradas en la realización del proyecto, se considera que durante el procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, resulta necesario solicitar la opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y del Ministerio de la Producción.
6. No corresponde que en la resolución de clasificación a emitirse se autorice a realizar las investigaciones, extracciones y/o colectas respectivas toda vez que, de conformidad a lo señalado por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, el Titular ya cuenta con la autorización para levantar la información de la Línea Base Biológica relacionada con la

14 "(...)"

8.4 Una vez recibidas las opiniones técnicas favorables de las entidades correspondientes, la autoridad competente emitirá la resolución de clasificación y aprobación de los términos de referencia, que autorizará mediante un único acto administrativo, a realizar las investigaciones, extracciones y colectas respectivas, sin necesidad de autorización adicional alguna. (...)" (Resaltado agregado).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles
- Senace

Dirección de
Certificación Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

evaluación preliminar presentada; más aún, debe considerarse que, en estricto, dicha Entidad no ha emitido la opinión técnica favorable exigida en el artículo 8 de la Ley N° 27446.

7. No corresponde que en la resolución de clasificación a emitirse se autorice a realizar las investigaciones, extracciones y/o colectas respectivas toda vez que, de conformidad a lo señalado por el Ministerio de la Producción, esta entidad continuará tramitando el procedimiento administrativo iniciado por el Titular a fin de emitir la autorización de investigación correspondiente, de conformidad con el TUPA Produce, más aún, debe considerarse que, en estricto, dicha Entidad no ha emitido la opinión técnica favorable exigida en el artículo 8 de la Ley N° 27446.

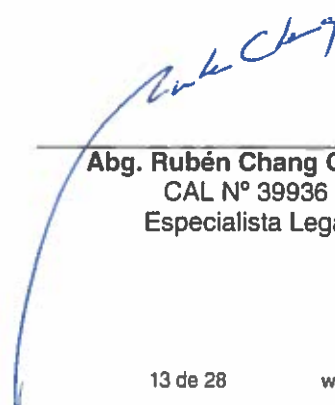
IV. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente Informe al Jefe (e) de la Unidad de Evaluación Ambiental de Proyectos de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales; y, al Jefe de la Unidad de Gestión Social, a fin de que señalen su conformidad con el mismo y se proceda con su remisión a la Dirección de Certificación Ambiental para la emisión de la Resolución Directoral por medio de la cual se asigne al proyecto "Línea de Transmisión en 60 kV S.E. Karpa - S.E. La Unión", presentado por Hidroeléctrica Karpa S.A.C., la categoría de Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, pronunciándose (adicionalmente) sobre la aprobación de los Términos de Referencia y del Plan de Participación Ciudadana; así como, sobre las Entidades que emitirán opinión técnica durante el procedimiento de evaluación del Estudio Ambiental correspondiente, en los términos previstos en el presente informe.
- Remitir el presente informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a Hidroeléctrica Karpa S.A.C., para su conocimiento y fines correspondientes.
- Remitir el presente informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía Minas, la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Huánuco, la Autoridad Nacional del Agua, el Ministerio de Agricultura y Riego, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y el Ministerio de la Producción, para su conocimiento y fines correspondientes.
- Publicar en la página web del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles el presente Informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,


Blgo. Diego Espinoza Ortiz
CBP N° 9435
Especialista Ambiental


Lic. Soc. Silvia Cuba Castillo
CSP N° 1604
Especialista Social


Abg. Rubén Chang Oshita
CAL N° 39936
Especialista Legal



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles
- Senace

Dirección de
Certificación Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Lima, 04 de marzo de 2016

Visto, el Informe N° 001-2016-SENACE/DCA/UPAS-UGS que antecede y estando de acuerdo con su contenido, **REMÍTASE** a la Dirección de Certificación Ambiental para la emisión de la Resolución Directoral que **CLASIFIQUE** al proyecto "*Línea de Transmisión en 60 kV S.E. Karpa – S.E. La Unión*", presentado por Hidroeléctrica Karpa S.A.C., en la categoría de Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, pronunciándose sobre la aprobación de los Términos de Referencia y del Plan de Participación Ciudadana; así como, sobre las Entidades que emitirán opinión técnica durante el procedimiento de evaluación del Estudio Ambiental correspondiente, en los términos previstos en el mencionado informe, de conformidad con el artículo 45 del Reglamento de la Ley del SEIA. **Prosiga su trámite.-**

CÉSAR MILLONES VARGAS

Jefe (e) de la Unidad de Evaluación
Ambiental de Proyectos de
Aprovechamiento Sostenible de los
Recursos Naturales

FABIAN PÉREZ NÚÑEZ

Jefe de la Unidad de Gestión Social





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles
- Senace

Dirección
de
Certificación Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ANEXO N° 01

N°	Motivación	Observación	Subsanación	Estado
1	En el ítem 1.1 "Antecedentes", el Titular señaló que viene desarrollando la Central Hidroeléctrica Karpa de 20 MW de capacidad (proyecto evaluado en el marco del estudio de utilización de los recursos hídricos de la cuenca alta del río Marañón y que aprovecha las descargas de la quebrada Karpa, tributaría por la margen derecha del río Marañón).	Se requiere que el Titular señale la Certificación Ambiental de la Central Hidroeléctrica mencionada.	El Titular señaló que la Central Hidroeléctrica Karpa cuenta con Certificación Ambiental, constituida por la Resolución Directoral Regional N° 142-2014-GR-HUANUCO/DREMH de fecha 25 de julio de 2014, emitida por la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Huánuco, que aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Central Hidroeléctrica Karpa". Al respecto, los suscritos consideran que el Titular cumplió con presentar la información requerida, por lo que corresponde dar por absuelta la observación.	Absuelta
2	En el ítem 4 "Descripción del proyecto y de las actividades a ser desarrolladas", el Titular describió los datos generales del proyecto de la línea de transmisión. Sin embargo, no se ha señalado la zonificación (según uso de suelo) distrital o provincial, así como los predios relacionados y su situación legal, tal como se requiere en el contenido mínimo de la evaluación preliminar, de conformidad con el Anexo VI del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.	Se requiere que el Titular presente la información mencionada en el párrafo precedente.	El Titular presentó el "Mapa de Uso Actual de Tierras" (LTK-EVAP-012) y el "Mapa de Uso Actual de Tierras y Concesiones" (LTK-EVAP-013) en los folios 388 y 389 del levantamiento de observaciones respectivamente. En los mapas mencionados, el Titular cumplió con señalar la zonificación (según uso de suelo) en el área de influencia del proyecto, así como los predios relacionados (propiedades de comunidades campesinas y concesiones mineras) y su situación legal, de conformidad con el Anexo VI del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM. En ese sentido, los suscritos consideran que el Titular cumplió con presentar la información requerida, lo cual permitió verificar el apropiado dimensionamiento de los impactos al medio social.	Absuelta





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles
- Senace

Dirección
de Certificación
Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Nº	Motivación	Observación	Subsanación	Estado
3	En el ítem 4.4 "Características Técnicas de la Línea de Transmisión", el Titular señaló que la línea de transmisión tendrá una longitud de 67,51 km. Asimismo, en los Mapas de Ubicación LTK-EVAP 001 y LTK-PPC 001, se ha ilustrado el AID y el Ali del proyecto, basándose principalmente en la longitud del recorrido de la línea de transmisión. Sin embargo, en el ítem 6.6.1 del Plan de Participación Ciudadana se ha indicado una longitud de 67,44 km.	Se requiere que el Titular indique la longitud correcta de la futura Línea de Transmisión en 60 kV S.E. Karpa - S.E. La Unión; así como, dimensionar el AID y el Ali tomando como referencia los posibles impactos sobre los componentes ambientales, tales como flora, poblaciones, entre otros; ello, a fin de representar dichas áreas en los mapas respectivos.	El Titular indicó que la longitud de la futura Línea de Transmisión en 60 kV S.E. Karpa - S.E. La Unión será de 67 537,524 m (67,54 km), tal como se aprecia en el "Mapa de Área de Influencia" (LTK-EVAP-004) en el folio 380 del levantamiento de observaciones. A mayor detalle, se tiene que el AID abarca una franja de 50 m a cada lado del eje de Línea de Transmisión, dimensionado en un superficie de 825,12 ha. Asimismo, el Ali abarca una franja de 150 m a partir del límite del AID, dimensionado en una superficie de 2 807,30 ha. Al respecto, corresponde señalar que el Titular cumplió con subsanar la observación, toda vez que dimensionó adecuadamente el Área de Influencia del Proyecto, tomando en cuenta la ubicación geográfica de los componentes del proyecto y los posibles impactos negativos sobre el suelo, la cobertura vegetal y terrenos comunales a ser ocupados por la faja de servidumbre.	Absuelta
4	En el ítem 4.7.3 "Campamento, almacén de materiales y patio de máquinas", el Titular señaló que no serán necesarios campamentos toda vez que el personal foráneo pernoctará en los hospedajes de los distritos del área de influencia del proyecto. Sin embargo, en el ítem 6.3.2 "Ubicación de los Componentes Auxiliares" se indicó que se tiene prevista la construcción de un campamento, dentro del cual se ubicarán tres (03) almacenes.	Se requiere que el Titular aclare y corrija dicha contradicción.	El Titular presentó el "Mapa de Área de Influencia" (LTK-EVAP-004), en el cual se verifica que el proyecto comprenderá la construcción de tres (03) almacenes de 0,12 ha cada uno. De otro lado, el Titular aclaró que dentro del área de estos almacenes existirán módulos con un dormitorio y baño portátil para uso exclusivo del personal residente; y, que no constituirán un campamento propiamente dicho. Por tanto, los suscritos consideran dar por absuelta la observación, toda vez que se aclaró la descripción del proyecto en lo referido al ítem 4.7.3 "Campamento, almacén de materiales y patio de máquinas" de la "Evaluación Ambiental	Absuelta



A

B





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles
- Senace

Dirección
de Certificación Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

N°	Motivación	Observación	Subsanación	Estado														
5	En lo referido a la generación de residuos sólidos, en los ítems 4.8.1 "Etapas de planificación o diseño", 4.8.2 "Etapas constructiva", 4.8.3 "Etapas operativa y mantenimiento" y 4.8.4 "Etapas de abandono", se han señalado volúmenes totales o anuales de generación de residuos sólidos.	Se requiere que el Titular efectúe una caracterización de los residuos sólidos que (se estima) se generarán (domésticos, industriales, tóxicos, peligrosos) señalando las cantidades aproximadas por etapa de proyecto, así como la disposición de los mismos, lo cual deberá estar de acuerdo a la normatividad vigente en materia de residuos sólidos (Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM).	Preliminar de la Línea de Transmisión en 60 kV S.E. Kapa – S.E. La Unión". El Titular adjuntó al levantamiento de observaciones la versión actualizada de la "Evaluación Ambiental Preliminar de la Línea de Transmisión en 60 kV S.E. Kapa – S.E. La Unión", en la cual se verifica que se efectuó la caracterización de los residuos sólidos que se generarán por cada etapa del proyecto, según el siguiente detalle: <table><tr><th rowspan="2">Etapas</th><th colspan="2">Tipo y cantidad (kg)</th></tr><tr><th>Peligroso</th><th>No Peligroso</th></tr><tr><td>Construcción (01 año)</td><td>580</td><td>92920</td></tr><tr><td>Operación (30 años)</td><td>1140</td><td>182030</td></tr><tr><td>Abandono (01 año)</td><td>580</td><td>92920</td></tr></table> La disposición final de los residuos sólidos generados en el proyecto será realizada por una Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS) registrada en la Dirección General de Salud Ambiental (Digesa). En ese sentido, los suscritos consideramos dar la observación por absuelta, toda vez que el Titular cumplió con caracterizar los residuos sólidos a generarse en el proyecto, lo cual permitirá dimensionar los impactos negativos y proponer las medidas de manejo pertinentes.	Etapas	Tipo y cantidad (kg)		Peligroso	No Peligroso	Construcción (01 año)	580	92920	Operación (30 años)	1140	182030	Abandono (01 año)	580	92920	Absuelta
Etapas	Tipo y cantidad (kg)																	
	Peligroso	No Peligroso																
Construcción (01 año)	580	92920																
Operación (30 años)	1140	182030																
Abandono (01 año)	580	92920																
6	Entre las actividades descritas en el ítem 4.8.2 "Etapas constructiva", se aprecia que el Titular utilizará agua para la ejecución de las cimentaciones y para la construcción de los componentes del proyecto. No obstante, no se ha detallado la caracterización del recurso hídrico que demandará el proyecto durante las diferentes etapas del mismo.	Se requiere que el Titular presente como mínimo la fuente y el volumen de agua requerido, así como el volumen de efluentes y/o residuos líquidos (domésticos o industriales) y su disposición para cada una de las etapas del proyecto.	De la revisión del levantamiento de observaciones, se desprende que el Titular no utilizará agua proveniente de fuentes naturales, por lo cual deberá contar con un proveedor autorizado para el abastecimiento de agua para las actividades de cada una de las etapas del proyecto. El Titular precisó que, en la etapa constructiva del proyecto, requerirá un volumen aproximado de 606.7 m³ de agua para la	Absuelta														





PERÚ

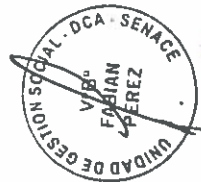
Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles
- Senace

Dirección
de
Certificación
Ambiental

"Decreto de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Nº	Motivación	Observación	Subsanación	Estado
	Asimismo, se ha detallado que se obtendrá material de préstamo (proveniente de canteras) para la ejecución del proyecto.	una de las etapas del proyecto, a fin de determinar las medidas necesarias para la protección del recurso hídrico. Además, deberá señalar el volumen de material de préstamo a ser utilizado para cada etapa del proyecto, el cual deberá ser adquirido de un proveedor con las autorizaciones respectivas.	construcción y cimentación de las torres y subestaciones; asimismo, señaló que se generarán 141 litros de residuos líquidos domésticos de origen sanitario. Los residuos líquidos a generarse en todas las etapas del proyecto serán dispuestos mediante una EPS-RS registrada en la Digesa. Además, el Titular señaló que requerirá material de préstamo por un volumen total de 2 846 m ³ para la etapa constructiva del proyecto, el cual será adquirido de proveedores locales con autorización.	
7	Del ítem 4.8.6 "Generación de Radiaciones", se desprende que la generación de radiaciones no ionizantes del proyecto se daría durante la etapa operativa y cerca de la Subestación La Unión.	Se requiere que el Titular precise si se generarán radiaciones no ionizantes durante la operación del Proyecto de Línea de Transmisión, a fin de determinar si las mismas generarán impactos sobre asentamientos poblacionales adyacentes u otros componentes ambientales susceptibles, y determinar las medidas de protección de la salud y la calidad ambiental.	El Titular precisó que si se generarán radiaciones no ionizantes durante la operación del proyecto de la línea de transmisión, siendo mayor en las subestaciones eléctricas; sin embargo, se prevé que el nivel de intensidad de éstas será de bajo, encontrándose muy por debajo de los Estándares de Calidad Ambiental para Radiaciones No Ionizantes, aprobados por Decreto Supremo N° 010-2005-PCM, lo cual garantiza la protección de la calidad ambiental. Asimismo, de la revisión de la versión actualizada de la "Evaluación Ambiental Preliminar de la Línea de Transmisión en 60 kV S.E. Karpa - S.E. La Unión", se aprecia que no se generarán impactos de las radiaciones no ionizantes del proyecto sobre los asentamientos poblacionales, lo cual garantiza la protección de la salud pública; en tal sentido, los suscritos consideramos dar la observación por absuelta.	Absuelta
8	En el ítem 4.11 "Cronograma del Proyecto", se tiene que el tiempo de duración del proyecto en la etapa de construcción será de	Se requiere que el Titular dicha contradicción.	El Titular señaló que el plazo de ejecución de la etapa constructiva del proyecto será de doce (12) meses; por lo que los suscritos consideramos dar por absuelta la observación,	Absuelta



[Handwritten signature]





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles
- Senace

Dirección
de
Certificación Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

N°	Motivación	Observación	Subsanación	Estado
	un (01) año; no obstante, en el ítem 4.9 "Mano de Obra" se señaló que dicha etapa tendrá una duración de 21 meses.		toda vez que el Titular cumplió con presentar la aclaración requerida.	
9	De la revisión del ítem 5 "Línea de Base Ambiental" (entre otros, folio 029, 048, 072 y 094) se verifica que el Titular señaló que la información corresponde al proyecto de la "Central Hidroeléctrica Karpa"; sin embargo, el presente proyecto corresponde a una línea de transmisión.	Se requiere que el Titular determine si la información que consignó en dicho ítem corresponde al proyecto presentado para su evaluación preliminar, ello a fin de que pueda dimensionarse apropiadamente la evaluación de los impactos ambientales a generarse por su ejecución.	El Titular adjuntó al levantamiento de observaciones la versión actualizada de la "Evaluación Ambiental Preliminar de la Línea de Transmisión en 60 kV S.E. Karpa - S.E. La Unión", en la cual se verifica que la información consignada corresponde al proyecto "Línea de Transmisión 60 kV S.E. Karpa - S.E. La Unión"; por tanto, los suscritos consideramos dar la observación por absuelta.	Absuelta
10	En las conclusiones del ítem 5.3.10 "Hidrología", el Titular afirmó lo siguiente: "Los componentes del proyecto no atraviesa (sic) ningún curso o fuente de agua superficial en su recorrido, a excepción de las líneas de transmisión el cual cruza (sic) ríos y quebradas vía aérea, lo cual garantiza que las diversas fuentes de agua existentes, no se verán afectados (sic) durante la implementación y operación del proyecto". Con relación a ello, de la revisión de la información cartográfica del Mapa LTK-PPC-001 "Mapa de Ubicación" (Folio 310), se aprecia que el recorrido de la línea de transmisión pasará por encima de cuerpos	Se requiere que el Titular aclare dicha contradicción precisando si el proyecto en particular impactará al recurso hídrico.	Se desprende de lo señalado por el Titular que la ejecución del proyecto no generará impactos al recurso hídrico. Sin embargo, el Titular contempló que en casos de contingencias haya el riesgo de alteración de la calidad de agua superficial por un manejo inadecuado de residuos sólidos, líquidos o materiales de excavación, para lo cual se establecieron medidas preventivas. En ese sentido, los suscritos consideramos que el Titular precisó respecto a los posibles impactos sobre el recurso hídrico, por lo que corresponde dar la observación por absuelta.	Absuelta



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles
- Senace

Dirección
de Certificación Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

N°	Motivación	Observación	Subsanación	Estado
	de agua superficiales, tales como los ríos Tantomayo, Marañón y Vizcarra. No obstante, en el ítem 7.2 "Descripción de los Impactos Ambientales Potenciales" (Tabla 7.3) se prevé la alteración de la calidad de agua superficial y el aporte de sedimentos.			
11	De la revisión del ítem 5.3.11 "Calidad de agua superficial", se aprecia que el Titular efectuó la caracterización de la calidad del agua considerando los procedimientos del "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad de los cuerpos naturales de Agua superficial", aprobado por Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA, y los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua, aprobados por Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM. Al respecto, debemos señalar que la Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA ha dejado sin efectos a la Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA; y, que el Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM modificó al Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM	Se requiere que el Titular considere en la elaboración del estudio ambiental, y en las obligaciones y compromisos que se desprendan del mismo, las normas mencionadas anteriormente.	El Titular señaló que considerará, en la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad de los cuerpos naturales de Agua superficial", aprobado por Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, y los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua, modificados por Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM.	Absuelta
12	De la revisión del ítem 5.3.12 "Calidad del suelo", se verificó que los resultados de la calidad de suelo de los ensayos de laboratorio presentados en la Tabla 38 (folio 129) no guardan relación (en su totalidad) con la descripción de los parámetros y sus correspondientes gráficos (folios 135-143).	Se requiere que el Titular corrija lo señalado, a fin de contar con la información apropiada para describir adecuadamente los impactos ambientales a generarse y formular las medidas de manejo para la calidad del suelo.	El Titular adjuntó al levantamiento de observaciones la versión actualizada de la "Evaluación Ambiental Preliminar de la Línea de Transmisión en 60 kV S.E. Karpa - S.E. La Unión", en la cual se verifica que los resultados de la calidad de suelo presentados guardan relación con la descripción de los parámetros y sus correspondientes gráficos. Por tanto, los suscritos consideramos que la información presentada por el Titular permite una apropiada identificación y	Absuelta





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles
- Senace

Dirección
de Certificación
Ambiental

Dirección
de Certificación
Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

N°	Motivación	Observación	Subsanación	Estado
13	Luego de revisado el ítem 5.4 "Medio Biológico" y los Mapas LTK-EVAP 005 "Mapa de Zonas de Vida" y LTK-EVAP 011 "Mapa de cobertura vegetal y Monitoreo Biológico", se aprecia que el área de influencia del proyecto está relacionado con tres (03) zonas de vida y cuatro (04) unidades de vegetación (Ma: Matorral arbustivo intervenido, Agri: Agricultura andina, PF: Plantación forestal y Pj: Pajonal altoandino). Para ello, el Titular efectuó la caracterización del medio biológico del área de influencia del proyecto, en lo correspondiente a flora y fauna terrestre. Sin embargo, en esta caracterización no se han distinguido los aspectos de flora y fauna por cada unidad de vegetación, lo cual es necesario para determinar apropiadamente la categoría del estudio ambiental del proyecto, previendo que se podrían alterar las condiciones necesarias para la protección de la diversidad biológica y sus componentes en cada unidad de vegetación en particular.	Se requiere que el Titular caracterice el medio biológico del área de influencia del proyecto por cada unidad de vegetación, a fin de describir adecuadamente los impactos ambientales correspondientes a los componentes de flora, fauna y ecosistemas señalados en el ítem 7.2 "Descripción de los Impactos Ambientales Potenciales".	El Titular adjuntó al levantamiento de observaciones la versión actualizada de la "Evaluación Ambiental Preliminar de la Línea de Transmisión en 60 kV S.E. Kapa - S.E. La Unión", en la cual se verifica que la caracterización del medio biológico del área de influencia del proyecto fue realizada por cada unidad de vegetación, lo cual permitió describir apropiadamente los impactos ambientales correspondientes a la flora, la fauna y los ecosistemas, por lo que corresponde dar la observación por absuelta.	Absuelta
14	En el ítem 5.4 "Medio Biológico" de la Línea de Base Ambiental, el Titular señaló que ha registrado diversas especies en el área de influencia del proyecto, el cual corresponde a la línea de transmisión de 60 kV que	Se requiere que el Titular referencie la fuente de dicho levantamiento a fin de validar su pertinencia para dimensionar	El Titular señaló que la información utilizada en la caracterización de los aspectos biológicos del Área de Influencia del Proyecto estuvo basada sobre el "Estudio de Impacto Ambiental de la Línea de Transmisión 220 kV S.E. Marañón - L-2286 (Dessau S&Z S.A. 2013)", el cual	Absuelta





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles
- Senace

Dirección
de
Certificación Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

N°	Motivación	Observación	Subsanación	Estado
	recorre tres (03) zonas de vida y cuatro (04) unidades de vegetación en su recorrido. De ello se desprende que el Titular ha realizado un levantamiento de información previo a la evaluación ambiental.	apropiadamente la descripción de los posibles impactos ambientales sobre la diversidad biológica y sus componentes (en caso de haber realizado un levantamiento de información primaria para la línea base biológica en el área de influencia, se deberá presentar adicionalmente el permiso de levantamiento de información expedido por la entidad competente).	comprendió unidades de vegetación similares, tales como el pajonal andino y el matorral arbustivo. Adicionalmente, se tomaron en consideración registros obtenidos de las visitas de reconocimiento de campo (realizados entre octubre y diciembre de 2015), así como información obtenida de los pobladores del lugar. En ese orden de ideas, los suscritos consideramos que el Titular cumplió con referenciar las fuentes de información del levantamiento de información sobre la biodiversidad del ámbito del proyecto, lo cual permite la identificación y evaluación de los impactos negativos, por lo que corresponde dar la observación por absuelta.	
15	De la revisión del ítem 5.4.5 "Ornitofauna", se aprecia que el Titular no ha considerado el "Área de Importancia para Aves de Culicui" definido por la organización Birdlife Internacional (IBA PE071), el cual fue identificado en el Mapa LTK-EVAP 002 "Mapa de Áreas Naturales Protegidas e IBAs".	Se requiere que el Titular caracterice o detalle el área de influencia del proyecto superpuesta con la IBA PE071; y, en función a ello, describir los posibles impactos ambientales a fin de determinar la categoría del estudio ambiental que le correspondería al proyecto evaluado.	El Titular adjuntó al levantamiento de observaciones la versión actualizada de la "Evaluación Ambiental Preliminar de la Línea de Transmisión en 60 kV S.E. Karpa - S.E. La Unión", en la cual se verifica que se realizó la caracterización del Área de Influencia del Proyecto superpuesta con el "Área de Importancia para Aves de Culicui" (IBA PE071), la cual es considerada como tal debido a la presencia del ave "cometa vientre gris" (<i>Taphrotesbia griseiventris</i>) que es una especie endémica y en Peligro Crítico para el Perú. Al respecto, el Titular detalló que no se construirán nuevos accesos en esta sección del Área de Influencia, y que las intervenciones en la misma sólo se limitarán a las actividades de construcción en las bases de las torres. Cabe precisar que el Titular deberá considerar en la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental las medidas de manejo necesarias para la protección de la biodiversidad en el Área de Influencia del Proyecto superpuesta con el IBA PE071.	Absuelta





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles
- Senace

Dirección
de
Certificación Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

N°	Motivación	Observación	Subsanación	Estado
16	En lo referente a ecosistemas acuáticos e hidrobiología, la evaluación ambiental preliminar contempló sólo el ítem 5.4.7 "Peces", en el cual se señaló que el proyecto cruzaría los ríos Tantomayo, Vizcarra y Marañón, registrándose truchas (<i>Onchorhynchus mykiss</i>) en esos tramos. Sin embargo, esta información es insuficiente como base para acreditar los impactos sobre los factores ambientales consignados en las matrices de impactos ambientales presentadas en el ítem 7.2 "Descripción de los Impactos Ambientales Potenciales", tales como "biota acuática invertebrada" y "afectación en los peces"; y, "modificación del ecosistema acuático".	Se requiere que el Titular señale los impactos ambientales sobre los ecosistemas acuáticos e hidrobiología que se estima generar en el área de influencia del proyecto, para lo cual se deberá efectuar previamente la caracterización de los componentes ambientales respectivos.	El Titular señaló que no se generarán impactos ambientales sobre los recursos hidrobiológicos durante los procesos constructivos y operativos del proyecto. Sin embargo, en caso de darse una contingencia, se consideró la evaluación de los impactos ambientales en los cruces de los ríos con el Área de Influencia de la Proyecto; y, para los cuales se deberán considerar las medidas de manejo correspondientes a los ecosistemas acuáticos e hidrobiología, en el Estudio de Impacto Ambiental. Para tal fin, el Titular cumplió con presentar la caracterización de los ecosistemas acuáticos e hidrobiología respectiva, lo cual permitió determinar adecuadamente los impactos negativos sobre los mismos, por lo que corresponde dar por absuelta la observación	Absuelta
17	En el ítem 5.5 "Ambiente Socio Económico Cultural", en lo referente a la metodología de levantamiento de información, el Titular señaló que utilizó técnicas cualitativas y cuantitativas, para lo cual se efectuaron 90 encuestas semiestructuradas (10 por cada localidad). Sin embargo, no se puede acreditar que el citado esfuerzo muestral sea representativo para el área de influencia del proyecto, toda vez que no se detallaron los criterios para la selección de la muestra.	Se requiere que el Titular describa la información correspondiente al método de selección muestral empleado incluyendo las 10 localidades señaladas.	El Titular precisó que realizó información secundaria para la elaboración del ítem 5.5 "Ambiente Socio Económico Cultural", la cual fue complementada con información obtenida en un breve trabajo de campo realizado en octubre de 2015, a fin de presentar a la Consultora Ambiental a las comunidades del Área de Influencia del Proyecto. Cabe precisar que para la elaboración de la línea de base social del Estudio de Impacto Ambiental, el Titular deberá desarrollar la metodología del estudio tanto cualitativa como cuantitativa. Específicamente, para la selección de la muestra, se deberá emplear fórmulas que permitan una efectiva representatividad del universo considerando que el proyecto involucra territorios de comunidades campesinas.	Absuelta





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles
- Senace

Dirección
de
Certificación Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

N°	Motivación	Observación	Subsanación	Estado
18	De la revisión del ítem 5.5 "Ambiente Socio Económico Cultural", se aprecia que la información primaria obtenida mediante las encuestas semiestructuradas es insuficiente para dimensionar la caracterización del medio social en el área de influencia del proyecto, a fin de evaluar los impactos sociales del mismo y determinar apropiadamente la categoría del estudio ambiental, previendo que se podrían alterar las condiciones necesarias para la protección de las personas, sus sistemas y estilos de vida.	Se requiere que el Titular complemente dicha información con información de fuentes secundarias, tales como INEI (ENAHU, CENAGRO) o SCALE, a fin de que se efectúe una caracterización más detallada del medio social del ámbito de influencia del proyecto, tales como demografía, comunidades campesinas (condición legal, comuneros activos y no activos, etnia lingüística), vivienda y servicios, salud, pobreza y desarrollo humano (IDH PNUD 2013), educación, transporte y comunicaciones, uso de territorio, uso de recursos naturales, costumbres, idioma a nivel distrital y provincial. Asimismo, sobre la base de la información obtenida se deberán describir los posibles impactos sociales, sus medidas de manejo, el Plan de Relaciones Comunitarias y el Plan de Seguimiento y	En ese orden de ideas, corresponde dar la observación por absuelta. El Titular adjuntó al levantamiento de observaciones la versión actualizada de la "Evaluación Ambiental Preliminar de la Línea de Transmisión en 60 kV S.E. Karpa – S.E. La Unión", en la cual se aprecia que el Titular complementó la información del ítem 5.5 "Ambiente Socio Económico Cultural" con información secundaria. Sin perjuicio de lo antes señalado, el Titular deberá elaborar de la línea de base social considerando los requerimientos de los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental.	Absuelta





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles
- Senace

Dirección
de
Certificación Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

N°	Motivación	Observación	Subsanación	Estado
		Control correspondientes, para cada etapa del proyecto.		
19	En el ítem 7.1 "Técnicas de Evaluación de Impactos Ambientales", el Titular señaló que para la evaluación de los impactos ambientales se desarrollaron tres (03) metodologías: Valoración de la Importancia del Impacto Ambiental de Conesa (2010), Valoración de la Magnitud del Impacto Ambiental de Buroz (1994) y Valoración del Impacto Ambiental de Leopold (1994).	Se requiere que el Titular detalle la manera en la que se relacionan los criterios de evaluación de dichas metodologías, lo cual resulta necesario para interpretar los resultados de la evaluación de impactos (presentados en las Tablas 7.3, 7.4 y 7.5 de la evaluación ambiental preliminar).	El Titular detalló la manera en la que se relacionan los criterios de evaluación de las metodologías empleadas para la evaluación de impactos ambientales, lo cual permite que se puedan interpretar adecuadamente los resultados de la descripción de los posibles impactos ambientales, permitiendo identificar los impactos en las categorías de "irrelevante", "moderado", "severo" y "crítico", que servirán como referente para la clasificación del proyecto. En tal sentido, los suscritos consideramos dar por absuelta la observación.	Absuelta
20	En los ítems 7.2.1 "Impactos ambientales generados en la etapa Constructiva", 7.2.2 "Impactos ambientales generados en la etapa Operativa" y 7.2.3 "Impactos ambientales generados en la etapa de Abandono", se prevé la alteración de la calidad de agua superficial, y el aporte de sedimentos y turbidez en las aguas, debido a la caída de residuos al río o al tránsito vehicular innecesario en los cauces de los ríos del área de influencia del proyecto. Asimismo, estos impactos sobre la calidad del agua pueden modificar las condiciones fisicoquímicas de los hábitats del ecosistema acuático, afectando la abundancia y diversidad de la biota	Se requiere que el Titular aclare lo señalado, precisando si el área de influencia del proyecto se encuentra relacionado con el recurso hídrico, determinando si el proyecto impactará al mismo y a los ecosistemas acuáticos. Asimismo, deberá verificar si las medidas de manejo ambiental y el programa de monitoreo hidrobiológico son coherentes con los impactos identificados.	El Titular precisó que no se generarán impactos ambientales sobre el recurso hídrico y el ecosistema acuático durante los procesos constructivos y operativos del proyecto. Sin embargo, en caso de darse una contingencia, se consideró la evaluación de los impactos ambientales en los cruces de los ríos con el Área de Influencia de la Proyecto; y, para los cuales se deberán considerar las medidas de manejo correspondientes a los ecosistemas acuáticos e hidrobiología, en el Estudio de Impacto Ambiental. Para tal fin, el Titular cumplió con presentar la caracterización de los ecosistemas acuáticos e hidrobiología respectiva, lo cual permite realizar una adecuada identificación y evaluación de impactos negativos; por tanto, corresponde dar por absuelta la observación.	Absuelta

25 de 28

www.senace.gob.pe

Av. Guardia Civil 115
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 500-0710
Email: contacto@senace.gob.pe





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de
Ambiental para las Inversiones Sostenibles
- Senace

Servicio Nacional de
Certificación
Ambiental

Servicio Nacional de
Certificación
Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

N°	Motivación	Observación	Subsanación	Estado
21	acuática. Sin embargo, lo señalado no es coherente con las conclusiones del ítem 5.3.10 "Hidrología", donde se señaló que los componentes del proyecto no atraviesan ningún curso o fuente de agua superficial en su recorrido, salvo la línea de transmisión que cruza ríos y quebradas vía aérea, garantizando que las diversas fuentes de agua existentes no se verán afectados durante el proyecto.	Se requiere que el Titular determine si la información que consignó en dicho ítem corresponde al proyecto presentado para su evaluación preliminar, ello a fin de que pueda dimensionarse apropiadamente la evaluación de los impactos ambientales a generarse por su ejecución.	El Titular señaló que por error material no se consignó la información correspondiente a la evaluación preliminar. Sin embargo, adjuntó al levantamiento de observaciones el "Anexo B - Matriz de Evaluación de Impactos", correspondiente a la versión actualizada de la "Evaluación Ambiental Preliminar de la Línea de Transmisión en 60 kV S.E. Karpa - S.E. La Unión", y, en el cual se verifica que la información consignada corresponde al proyecto "Línea de Transmisión 60 kV S.E. Karpa - S.E. La Unión", por lo que corresponde dar por absuelta la observación.	Absuelta





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de
Certificación Sostenibles
- Senace

Dirección
de
Certificación Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

N°	Motivación	Observación	Subsanación	Estado
22	De la revisión del ítem 9.3 "Programa de Monitoreo del Medio Físico", se aprecia que las coordenadas de las estaciones de monitoreo de calidad de agua superficial (Tabla N° 7.3.3.1-1), calidad de aire (Tabla N° 7.3.3.2-1), ruido ambiental (Tabla N° 7.3.3.3-1) y radiaciones no ionizantes (Tabla N° 7.3.3.4-1) no corresponden a las señaladas en el Mapa LTK-EVAP 010 "Mapa de Cobertura Vegetal y Monitoreo Físico", toda vez que se verificó que las coordenadas presentadas en las tablas se encuentran en el departamento de Cajamarca.	Se requiere que el Titular corrija lo señalado.	El Titular adjuntó al levantamiento de observaciones la versión actualizada de la "Evaluación Ambiental Preliminar de la Línea de Transmisión en 60 kV S.E. Karpa - S.E. La Unión", en la cual se verifica que las coordenadas de las estaciones de monitoreo de calidad de agua superficial, calidad de aire, ruido ambiental y radiaciones no ionizantes corresponden al "Mapa de Cobertura Vegetal y Monitoreo Físico" (LTK-EVAP 010, folio 386 de la subsanación de observaciones); por tanto, los suscritos consideramos dar por absuelta la observación.	Absuelta
23	Se aprecia que en diversas partes del documento y en los mapas adjuntos (mapas con folio 311, 312, 313, 314, 315, 316, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326 y 327) a la evaluación ambiental preliminar se hace referencia al término "Central Hidroeléctrica" o al proyecto Central Hidroeléctrica "Kallpa", lo cual no es coherente con el proyecto de la línea de transmisión 60 kV presentado en la solicitud de clasificación.	Se requiere que el Titular señale el proyecto al que corresponde la evaluación preliminar presentada, más aún si dicha contradicción se encuentra de forma recurrente en el expediente presentado.	El Titular adjuntó al levantamiento de observaciones la versión actualizada de la "Evaluación Ambiental Preliminar de la Línea de Transmisión en 60 kV S.E. Karpa - S.E. La Unión", en la cual se verifica que la información consignada corresponde al proyecto "Línea de Transmisión 60 kV S.E. Karpa - S.E. La Unión", en ese sentido, corresponde señalar que el Titular cumplió con subsanar la observación.	Absuelta
24	Revisada la información contenida en la evaluación preliminar, se prevé que el levantamiento de la Línea Base del EIA-sd propuesto por KAPPA implicará la extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre; o, de recursos hidrobiológicos toda vez que la Línea Base requerirá del levantamiento de información	Se requiere que el Titular remita la información prevista en el literal d) del artículo 7 de la Ley del SEIA, a fin de remitirla al SERFOR y PRODUCE para la emisión de las opiniones técnicas correspondientes	El Titular cumplió con presentar la información prevista en el literal d) del artículo 7 de la Ley del SEIA, la cual fue remitida oportunamente al Serfor y al Produce para su atención correspondiente (de conformidad con el procedimiento detallado en los numerales 8.3 y 8.4 del artículo 8 de dicha Ley) con miras a la obtención de las autorizaciones detalladas en su numeral 8.5; en tal sentido, el Titular cumplió con subsanar la observación.	Absuelta





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles
- Senace

Dirección
de Certificación Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

N°	Motivación	Observación	Subsanación	Estado
	primaria por medio de metodologías que contemplen la toma de muestras, para la cual se deberá contar con los permisos de levantamiento de información expedidos por las entidades competentes, tales como SERFOR y PRODUCE.	(de conformidad con el procedimiento detallado en los numerales 8.3 y 8.4 del artículo 8 de dicha Ley) con miras a la obtención de las autorizaciones detalladas en su numeral 8.5.		



28 de 28

www.senace.gob.pe
Av. Guardia Civil 115
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 500-0710
Email: contacto@senace.gob.pe